

Código de conducta de la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer – Principado de Asturias en materia de inversiones financieras temporales

El código de conducta o política de inversiones de la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer – Principado de Asturias para la realización de inversiones financieras temporales (en adelante el “Código” y la “Fundación”) expresa el compromiso de la Fundación con la adecuada selección de sus posibles inversiones financieras temporales, valorando la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión.

El Consejo de la CNMV, con fecha 20 de febrero de 2019, aprobó un nuevo código de conducta relativo a las inversiones temporales de las entidades sin ánimo de lucro (BOE 5 de marzo de 2019) que sustituye al aprobado por el propio Consejo el 20 de noviembre de 2003. Este acuerdo se produce en desarrollo de la disposición adicional quinta de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que dispone que la CNMV aprobará los códigos de conducta con las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las entidades sin ánimo de lucro.

El código de conducta aprobado por la CNMV es aplicable, entre otras entidades sin ánimo de lucro, a las fundaciones. Asimismo, se consideran “inversiones financieras temporales” cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de:

- i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación
- ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por los fundadores, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

Por su parte, se consideran “instrumentos financieros” los recogidos en el Anexo de Instrumentos Financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que remite su artículo 2.

En cumplimiento al citado Código, cabe señalar que, dadas las particularidades y las dimensiones la Fundación, así como sus escasas previsiones en inversiones financieras temporales, las decisiones al respecto de las mismas serán tomadas directamente por el Patronato de la Fundación, como máximo órgano de gobierno de la misma.

En el caso de que la situación financiera de la Fundación pudiera aconsejar en algún momento la realización de inversiones temporales de carácter financiero, el Patronato designará a una entidad o profesional con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes para requerirá los informes correspondientes que sirvan de asesoramiento profesional adecuado. Cuando se decida contar con asesoramiento externo, la Fundación velará por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

Recaerá en el propio Patronato, con apoyo de los órganos de asesoramiento que estime necesarios, el análisis y control interno del cumplimiento de la política de inversiones así como de la custodia de las inversiones. Será función del Secretario del Patronato garantizar un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones.

Política y selección de inversiones

En el caso de que se decida acometer inversiones financieras temporales, la Fundación valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

En especial se tienen en cuenta los siguientes principios para seleccionar las distintas inversiones financieras:

- Principio de coherencia: La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería
- Principio de liquidez: Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos, teniendo en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual. A estos efectos, se considerará especialmente apropiada la inversión en valores negociados en mercados regulados o similares
- Principio de diversificación: Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no relacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo
- Principio de preservación de capital: La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital

No se realizarán operaciones que respondan un uso meramente especulativo de los recursos financieros, tales como operaciones en los mercados de derivados o ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos, operaciones intradía o contratos financieros por diferencias.

La Fundación presentará un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones especificados anteriormente y exigidos por la CNMV, que se entregará, en su caso, al Protectorado y pondrá a disposición pública mediante la publicación en el apartado de Transparencia de su página web.

Aprobado por el Patronato de la Fundación Niemeyer en su reunión del 6 de marzo de 2020